

I.3. OBJETIVOS GENERALES.

A partir de las consideraciones realizadas en el apartado I.1. se han determinado cuatro objetivos generales para el Plan Especial:

1. Mantener y mejorar las condiciones ambientales excepcionales del Galacho de Juslibol, del río Ebro, del escarpe y la estepa y de las huertas como un bien patrimonial de Zaragoza.
2. Potenciar el desarrollo económico del área de estudio como mecanismo frente a ocupaciones del espacio por actividades periurbanas degradantes del ambiente.
3. Poner en valor los recursos naturales y culturales del área mediante la promoción de actividades productivas, recreativas y educativas compatibles con los dos objetivos anteriores.
4. Integrar a los distintos agentes sociales con interés en el Galacho de Juslibol y su entorno y llevar a cabo un modelo de gestión participativa.

I.4. MARCO NORMATIVO.

I.4.1. Plan Especial de desarrollo del P.G.O.U.

I.4.1.1. Naturaleza Jurídica.

Este Plan Especial de desarrollo del vigente Plan General de Ordenación Urbana, cuyo texto refundido se aprobó definitivamente por acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 3 de diciembre de 2002, debe tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la Ley Urbanística de Aragón. Se configura como un Plan Especial que, a partir de la existencia previa del P.G.O.U., desarrolla aspectos concretos y específicos de la ordenación que éste contiene (artículo 106 c) del decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

El P.G.O.U. ha desarrollado una completa regulación del suelo no urbanizable especial. La regulación detallada de esta clase de suelo y sus distintas categorías, permite y prevé el desarrollo de sus determinaciones mediante figuras de planeamiento de segundo grado (planes especiales). Así en el artículo 6.3.13., referente a la protección de ecosistema natural, se recogen las diversas categorías sustantivas que pueden desarrollarse mediante planes especiales, dirigidos a la conservación, mejora y fomento de los valores que motivan su defensa.

En el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el ámbito del Plan Especial del Galacho de Juslibol y su Entorno está clasificado como suelo no urbanizable especial (SNU). El Plan General incluye en el suelo no urbanizable aquellos terrenos comprendidos en el término municipal que requieren una activa preservación de los procesos de crecimiento del suelo urbanizado, bien por aplicación de medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante del medio natural y rústico, bien mediante medidas positivas de regeneración y mejora de sus condiciones ambientales, de modo que pueda cumplir la función de expansión y pulmón de la ciudad.

En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurran determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, el PGOU califica como especial todo el suelo no urbanizable del término municipal que no está vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.